Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***SUCESIÓN***
Demandante	*German Armando Alvarado Paniagua y otros*
Causante	*Isauro Alvarado Bermúdez (q.e.p.d.)*
Radicación	*50 001 31 10 003 2018 00015 00*
Asunto	***Apertura sucesión***
Fecha de la providencia	*Febrero primero (1) de dos mil dieciocho (2018)*

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de la causante **Jesús Humberto Baquero Reina (q.e.p.d.), demanda a folios 1 al 49 cuaderno C – 1*

**Ordena notificar personalmente a los herederos determinados y a la cónyuge sobreviviente la presente providencia, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.*

**Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.*

**Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.*

**Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.*

Reconózcase a German Alvarado Paniagua, Martha Lucia Alvarado Paniagua, Rafaela del Pilar Alvarado Paniagua, Sandra Patricia Alvarado Domínguez, José Isauro Alvarado Rincón, Gerónimo Alfonso Alvarado Vargas (heredero por representación de Jaime Alfonso Alvarado Paniagua) como herederos de **Isauro Alvarado Bermúdez (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

Medidas cautelares

**Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-81975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la cónyuge del causante. Líbrese el correspondiente oficio.*

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No 07 *Del*

2 FEB 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria